

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo (Sucre), veinticinco (25) de agosto del año dos mil veintitrés (2023)

Revisada la actuación, se tiene que la parte demandante manifiesta y solicita lo siguiente:

“Se haga efectivo, la orden emitida por este Honorable Despacho, mediante oficio No. 381 del 18 de noviembre del 2021, donde ordeno a la empresa FUREL S.A.S., realizar la medida cautelar, el cual hasta el día de hoy no sea materializado, incurriendo esta en un desacato.”

Tenemos que contra el demandado, mediante auto de fecha 20 de octubre de 2021 el Juzgado resolvió:

“PRIMERO: Decrétese la medida cautelar de embargo y retención de los CREDITOS que le adeude o llegare a adeudar la empresa FUREL S. A. identificada con Nit No: 800.152.208-9 al demandado LUIS ALEJANDRO AVILA MURILLO identificado con C.C. No. 78.687.911.

SEGUNDO: Límitese el embargo en la suma de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$200'000.000,00). Oficiese al TESORERO PAGADOR de la empresa mencionada, haciéndole las advertencias del numeral 4 y del Parágrafo 2° del artículo 593 del C.G.P.”

La empresa FUREL en memorial de fecha 22 de noviembre de 2021, respondió así:

De manera comedida me permito informar que una vez revisado en la base de datos de la compañía el señor LUIS ALEJANDRO AVILA MURILLO, identificado con C.C.78.687.911 no es trabajador de la compañía, por tal motivo no puedo dar cumplimiento a la medida cautelar ordenada en el Oficio N° 381, de fecha 18 de noviembre de 2021.

Respecto a ello, revisada la actuación se tiene que la orden dada por el despacho fue clara en el sentido de que lo embargado recaía sobre crédito adeudado al demandado y no salarios como trabajador de FUREL S.A.S y en consecuencia, la respuesta dada no resulta acorde con lo ordenado, por lo cual se le requerirá para que de las explicaciones del caso y para que dé cumplimiento a la orden en los términos señalados, so pena de imponérsele sanción, previo proceso judicial.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito,

RESUELVE

REQUERIR al TESORERO PAGADOR DE LA EMPRESA FUREL S. A o quien haga sus veces, para que informe a este despacho y para este proceso la forma como se dio cumplimiento a la medida cautelar ordenada por este Juzgado con auto del 20 de octubre de 2021 y comunicada con Oficio No. 381 del 18 de noviembre de 2021. Ofíciase remitiéndole copia del oficio No. 381 de 2021 y de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS EDUARDO CUELLAR MORENO

CECM/Berama

Firmado Por:
Carlos Eduardo Cuellar Moreno
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ff4fa39f325b59ea0af5f86106c77e2cb5feb46a347c5c3566193d49d2a8bed**

Documento generado en 25/08/2023 02:03:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>